



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 69 - 2018/MDV-CDV

Ventanilla, 25 de octubre de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 25 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 027-2018-GDU/MDV la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita opinión legal respecto a la desafectación de parte de áreas de circulación inscritos en las Partidas N° P01289967, N° P01227301 y N° P52010261 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, mediante Informe N° 016-2018/MDV-SGCPU-HSVF de 13 de junio de 2018, el personal técnico de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano señala que los representados vienen ocupando parte de las vías de circulación (Jirones Las Ampolas, Geranios y Acacias) asignados como bienes públicos, inscritos en las Partidas Activas N° P01289967 (Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el cual tiene el uso de Parque / jardín, y cuyo titular registral es el Gobierno Regional del Callao, N° P01227301 (Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori II Etapa) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el cual corresponde a un Predio Matriz y cuyo titular registral es la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y la Partida Activa N° P52010261 (Agrupación Poblacional Keiko Sofía II – Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec Mz. Z4 Sub Lote 2D) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, cuyo uso es de Predio Matriz y su titular registral es la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Informe N° 195-2018/MDV-SGCPU la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano emite opinión técnica favorable para la Desafectación parcial de las 3 áreas de circulación ocupados por los administrados del AA.HH Keiko Sofía Fujimori II Etapa, para un uso de vivienda y bajo la siguiente forma:

- Desafectación de una parte del Área de Circulación inscrito en la Partida N° P01289967 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, correspondiente a la vía pública denominada "Jr. Las Ampolas" del predio denominado "Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec" y sobre un área de 199.47 m².
- Desafectación de una parte del Área de Circulación inscrito en la Partida N° P01227301 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, correspondiente a la vía pública denominada "Jr. Las Ampolas" del predio denominado "Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori II Etapa" y sobre un área de 200.51 m².
- Desafectación de una parte del Área de Circulación inscrito en la Partida N° P52010261 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, correspondiente a la vía pública denominada "Jr. Geranios" y "Jr. Acacias" del predio denominado "Agrupación Poblacional Keiko Sofía II – Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec Mz. Z4 Sub Lote 2D" y sobre un área de 76.36 m² y 10.15 m².

Que, mediante Informe N° 116-2018/MDV-GLySM la Gerencia Legal y Secretaría Municipal solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano se remita en forma expresa la conformidad por parte de las entidades titulares de los predios que serán afectados a fin de proseguir con el trámite correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, mediante Informe N° 025-2018/MDV-SGCPU-HSVF de 26 de setiembre de 2018, el personal técnico de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano señala que las vías de circulación materia de desafectación (Jr. Las Amapolas, Jr. Geranios y Jr. Acacias), según el Plan Vial o Sistema Vial Provincial, se encuentran clasificadas como vías de circulación de carácter local, que forman parte de las lotizaciones de los pueblos denominados: "Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec", "Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori II Etapa" y "Agrupación Poblacional Keiko Sofía II – Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec Mz. Z4 Sub Lote 2D" pueblos que han sido materia de saneamiento físico legal por parte de las entidades con facultades especiales para ello, como son el Gobierno Regional del Callao, COFOPRI y la Municipalidad Provincial del Callao, que producto del saneamiento físico legal, se han determinado en los planos de lotización para vivienda, equipamiento urbano y áreas de aportes normativos (parques y vías públicas), corresponden la administración de estas últimas a las municipalidades; por lo que de acuerdo a lo antes señalado las vías públicas o vías de circulación (Jr. Las Amapolas, Jr. Geranios y Jr. Acacias), materia de desafectación que forman parte de los predios inscritos en las Partidas P01289967, P01227301 y P52010261, no son de titularidad de las entidades que han llevado a cabo procesos de formalización de posesiones informales como el Gobierno Regional del Callao, COFOPRI y la Municipalidad Provincial del Callao, sino más bien son bienes municipales, para el caso presente bienes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, más allá que en las partidas matrices aludidas aparezcan como titulares las entidades públicas que para efectos operativos de formalización asumieron dicha titularidad, procesos que actualmente ya han culminado con la titulación de lotes de vivienda a poseedores informales;

Que, mediante Informe N° 334-2018/MDV-SGCPU la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano señala que de acuerdo al Informe N° 025-2018/MDV-SGCPU-HSVF no correspondería la conformidad de desafectación de las vías de circulación que forman parte de los predios anteriormente señalados, por parte de las entidades públicas que aparecen como titulares de los predios matrices donde se encuentran las vías públicas mencionadas, por lo que solicita proseguir con el procediendo administrativo correspondiente;



Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público; y en caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 000015-2003/MPC, la cual regula el régimen de constitución, clasificación, atributos y administración de los bienes de uso público en la Provincia Constitucional del Callao, señala que "Mediante la desafectación cesa el uso público de un bien, sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo; podrán ser totales o parciales. En todos los casos corresponde al Concejo Municipal Provincial aprobarlas, salvo los casos previstos y regulados por la Ley";

Que, asimismo el artículo 28° de la precitada norma establece como una de las causales de desafectación la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes;

Que, durante la inspección ocular se ha verificado que en las áreas de circulación sub materia ha quedado verificado que la parte administrada ocupa un área de 486.49 m², el cual aparece distribuido en 9 lotes de la Mz. H1 del AA.HH Keiko Sofía Fujimori II Etapa, existiendo ocupación, vivencia y consolidación promedio, apreciándose edificaciones provisionales de madera, contando también con servicios definitivos de luz (siendo que aparecen buzones de desagüe aunque sin funcionamiento y el abastecimiento de agua se realiza mediante pilones y para la disposición de excreas cuenta con silos); además que no existe oposición alguna por parte de sus colindantes, tal como se desprende del Acta de Asamblea Extraordinaria del AA.HH Keiko Sofía Fujimori II Etapa con fecha 24 de setiembre de 2017 y que obra en el Documento Simple N° 43629-2017 y teniendo en cuenta que las áreas de circulación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

corresponde a vías locales bajo la titularidad de la Corporación Municipal (a tenor de lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades), queda comprobado que las áreas de 199.47, 200.51, 76.36 y 10.15 m2 respectivamente (donde los administrados ejercen vivencia y posesión pacífica) han perdido su naturaleza pública;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

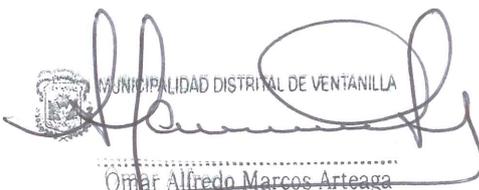
ARTÍCULO 1.- Opinar favorablemente sobre la desafectación de los siguientes predios:

- Desafectación de una parte del Área de Circulación inscrito en la Partida N° P01289967 correspondiente a la vía publica denominada "Jr. Las Amapolas" del predio denominado "Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec" y sobre un área de 199.47 m2, a uso asignado para vivienda.
- Desafectación de una parte del Área de Circulación inscrito en la Partida N° P01227301, correspondiente a la vía publica denominada "Jr. Las Amapolas" del predio denominado "Asentamiento Humano Keiko Sofía Fujimori II Etapa" y sobre un área de 200.51 m2, a uso asignado para vivienda; y
- Desafectación de una parte del Área de Circulación inscrito en la Partida N° P52010261, correspondiente a la vía publica denominada "Jr. Geranios" y "Jr. Acacias" del predio denominado "Agrupación Poblacional Keiko Sofía II – Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec Mz. Z4 Sub Lote 2D" y sobre un área de 76.36 m2 y 10.15 m2, a uso asignado para vivienda, a fin que la Municipalidad Provincial del Callao pueda posteriormente aprobarlas, toda vez que los terrenos han perdido su naturaleza y uso del bien público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
ABOG. DANTE MONTAÑO
